

AUTO NRO. 507

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA
DEMANDADO. CARLOS ALBERTO RESTREPO
RADICADO: 2023-00118

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 13 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por la parte demandante se allegó nuevo poder conferido a otro profesional del derecho y paz y salvo del abogado que la venia representando.

Adicionalmente, me permito informarle que el demandado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2023. Como traslado le corrieron los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2023.

El día 15 de septiembre de 2023, había presentado por reparto ante el centro de Servicios Administrativos, una solicitud de amparo de pobreza para contestar la presente demanda ejecutiva.

Cabe resaltar que para esa fecha, esto es, el 15 de septiembre de 2023, los términos se encontraban suspendidos de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 de Il Consejo Superior de la Judicatura, términos que estuvieron suspendidos desde el 14 al 21 de septiembre de 2023.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

1. Se agrega al expediente para que allí obre el poder conferido por la representante legal del menor a otro profesional del derecho, así como el paz y salvo expedido por el abogado que la venia representado.

Conforme con ello, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se tiene por terminado el poder que se había otorgado por la señora Lina Marcela Zapata Valencia al Dr. Juan Manuel Arcila Restrepo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.996.664 y tarjeta profesional No. 303.700 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

2. Ahora. Se tiene que el demandado **CARLOS ALBERTO RESTREPO** allegó oportunamente solicitud para que se le designe un apoderado de oficio para que de contestación a la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida en su contra por la señora **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA** que se tramita en este despacho judicial y ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por terminado el poder que se había otorgado por la señora Lina Marcela Zapata Valencia al Dr. Juan Manuel Arcila Restrepo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.996.664 y tarjeta profesional No. 303.700 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: CONCEDER al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que conteste la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida en su contra ante este Despacho Judicial por la señora **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA**.

CUARTO: DESIGNAR al abogado **EDUARDO ESTEBAN MORALES OSORIO** (estebanhmn@hotmail.com), como apoderado del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de**

tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR al auxiliar de la justicia designado, informándole que el término que tiene el demandado para contestar la demanda se encuentra suspendido (inciso final, artículo 152 C.G., del Proceso) y que esta suspensión se levantará una vez le sea compartido el expediente a su dirección electrónica y se entere si es del caso, la aceptación al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ